

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el 6 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente solicitud de librar mandamiento por las costas liquidadas dentro del presente proceso.

En el presente caso, se observa que, por auto del 6 de junio de 2022, notificado por estados del 7 de junio de la misma anualidad¹, se inadmitió la demanda especificando los defectos que debían subsanarse a efectos de que procediera su admisión.

Sería el caso, proceder a resolver el recurso presentado, sino advirtiera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la activa, al respecto vale recordar lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 306 del CGP,

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, **de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."*

De acuerdo a la norma citada, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto que antecede.

¹ Archivo digital No. 002

Ahora bien, estudiado el memorial inicial, se encuentra que el apoderado de la activa solicita se libre mandamiento a favor de su representada por la suma de \$4.689.716, mas los intereses a que haya lugar, a cargo del obligado REYNALDO PLATA SÁNCHEZ.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el auto proferido el 6 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo, a favor de ZONIA CHACÓN BUENO contra el obligado REYNALDO PLATA SÁNCHEZ por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.689.716), obligación contenida en el auto proferido el 27 de abril de 2022.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que den contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el inciso segundo del Artículo 431 ibidem. La notificación a la pasiva de esta providencia se surte de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER los intereses moratorios legales en la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f00abd72e49c76bb9ee72c59878ae9f1af400579a78f1a4fae1dac3c9bcd49d**

Documento generado en 02/08/2022 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>